Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0653** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **09 de diciembre 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.1 c.7	$500.000
NOTIFICACIONES fl.3 c.4	$9.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$509.500**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0653**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b0c344bd96c73e72189b04607ffddc334302227eabd3d53145ca7e925d82c6**

Documento generado en 27/06/2022 01:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0694** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **23 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 2 c.7	$500.000
NOTIFICACIONES fl.	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$500.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0694**

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que la allegue nuevamente incluyendo los valores señalados en el mandamiento de pago y liquidando los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9ea47c8f2700ddb31e5c0613136baf6004a2a5c6643da6031503afd5a3b62**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **ejecutivo.**
Radicación: **2020-0717**

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el extremo demandado hubiese comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se designa como curador ad-lítem a Lida Paola Ardila Holguín.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad a la dirección electrónica juridicardilaholgui@gmail.com informándole que el nombramiento como Defensor de Oficio es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaee2afcf0a2837b8295aa8b63ad10b91d2844fda36f129edf343bdbc62a42c**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0689** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordeno en providencia del **31 de Marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl 1 c12	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0722**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bb259ccaad758b891f330b842e023ecf597de3b4e212e788c1f4d1b89fde50**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2021-0061

Revisadas las presentes diligencias y atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a ejercer control de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en los artículos 5° y 132 del Código General del Proceso sobre las decisiones adoptadas en auto del 2 de noviembre de 2021.

Toda vez que por error involuntario se indicó de manera incorrecta las partes del presente asunto, y a su vez se indicó de manera errónea el número del pagare.

En consecuencia, **se declara sin valor y efecto** el auto del **2 de noviembre de 2021**, por medio de cual se libró mandamiento de pago a favor de **Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social–Sigescoop - en intervención** en contra de **Arquímedes Molina Ortiz** y **José Rafael Orozco García**, para en su lugar con apego a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto del 2 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que las partes del presente asunto son:

Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed en intervención, en contra de **Adriana Lomelin Guerrero,** y a su vez señalar que el número del título valor pagaré es el **0589,** mas no el 19086.

En sus demás partes el auto referido quedara incólume, de manera que la parte actora deberá notificar a la demandada de mandamiento de pago en conjunto con este proveído.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022. Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

DMR

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e659aeb87b1784aab6ab65c02d50af47f53392bd8848cc1f4277c86ba9157b**
Documento generado en 27/06/2022 12:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021 - 0191** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **03 de marzo de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.1 c.6	$220.0000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-0191**

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que la allegue nuevamente incluyendo los valores señalados en el mandamiento de pago y liquidando los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b681bee23fc15f177557be20f21b041608655d63fd86b8b60f728de31b26322**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0258** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia **09 de diciembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl. 2 c.6	$900.000
NOTIFICACIONES fl.	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$900.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

crbm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2021-0258**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8932ca465707f6788252cdcd14b9960dcf5804504b63feeeba014363dbbfc1**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2021-0534

De conformidad con el informe secretarial que antecede y toda vez que es procedente, el Despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago para efectividad de la garantía real por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luis Ángel Marín Giraldo**, y **Luis Andrés Marín Trujillo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de $690.400.00 por concepto de capital adeudado y no pagado, según el titulo valor allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de $12’313.108,27, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.

3. Por la suma de $1’042.456, por concepto de intereses de plazo vencidos, de conformidad con la tabla de amortización aportada.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en los numerales 1º y 2°, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y desde la fecha de la presentación de la demanda, respectivamente, hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

DMR

Así mismo atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Único: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-40600198, objeto de la presente acción y denunciado como propiedad del demandado **Luis Ángel Marín Giraldo**.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abelló Otálora**, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022. Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. **Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebed7defbd24c3970eb96e16988f20cedfac6212ccc3f87fd3635c3b84f6fb1**
Documento generado en 27/06/2022 12:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMR

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0547**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdt´s o cualquier título financiero de propiedad del aquí demandado**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$48’000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70588503233a01f77a9a441b1995c43d5b5ebaf71e3e4aeed7036ed98662483e**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2021-0879

En vista del informe secretarial fechado 31 de enero de 2022 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 13 de enero de 2022; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **8c60b587681c7ad3744c8e590b8ee0383152c84e85179eb564363052e2582c49**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-0426

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Único: Aclare y especifique el valor de cada una de las pretensiones, pues una vez realizada la sumatoria correspondiente de los valores allí descritos no coinciden con lo pretendido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022. Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DMR

Código de verificación: **fbe8e010774da53f7d86e59ca7ea1d154cc740e065df915f640a4af34db26104**

Documento generado en 27/06/2022 12:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Verbal.**
Radicación: **2022-0431**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ffe26e07ca3b2a32e28541627bcc059d503b500b62bca2f6e1fc0b5adddd93**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Sucesión.**
Radicación: **2022-0450**

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, este Despacho

Resuelve:

Primero: **Declarar** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **Sucesión Intestada** del causante **Jorge Humberto Maldonado Soto (Q.E.P.D.),** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Segundo: **Reconocer** como herederos a **Kelly Johanna Maldonado Ramírez, Karol Tatiana Maldonado Ramírez y Lady Alexandra Maldonado Ramírez**.

Tercero: Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 de la norma *ut-supra*. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y proceda a inscribir el emplazamiento aquí dictado.

Cuarto: Secretaría, proceda a incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en los términos del Acuerdo PSAA14-10118, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por Secretaría, ofíciese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-** y a la **Secretaría de Hacienda Distrital,** indicándoles la apertura del presente trámite para que realicen las verificaciones y manifestaciones a que haya lugar.

Sexto: **Disponer** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

cm

Séptimo: **Requerir** a la parte convocante para que proceda a la notificación de la menor **Karen Maldonado Ramírez,** de quien se señala en la demanda es hija del causante. Asimismo, se la requiere para que allegue al proceso las pruebas que acrediten dicha calidad.

Octavo: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **Martha Lucia López Reinoso,** para que actúe como apoderado de los herederos **Kelly Johanna Maldonado Ramírez, Karol Tatiana Maldonado Ramírez y Lady Alexandra Maldonado Ramírez,** en su condición de hijas del causante. Lo anterior, en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

cm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ffb81f1d57aff0443105e2f70bfe15eadc485d1f9cc7a8ce11cf50fc157f37**

Documento generado en 27/06/2022 01:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0536**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdt´s o cualquier título financiero de propiedad de la aquí demandada**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$24'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623906130d6991bc34d1a85f7633deebf6892abe62f713d1d62990ba4cf39dbf**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0536**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Transportes Aerotur S.A.S.** en contra de **Fanny del Socorro Ramírez Restrepo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$14'137.500,** como capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Sandra Milena Sotomayor Márquez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2588018d55df7abfe5eacdbff048a5b852ce7b690894c4ee61d74f44ad82c5ed**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0540**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% de los dineros que el aquí demandado perciba como pensión en **Fiduprevisora y Fopep.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Fiduprevisora y Fopep,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$27'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce780d79408a3d6f630eb2a77ba9736a63ee1bf86d4dd8dbeb87cc58dd35b99**

Documento generado en 27/06/2022 01:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0540**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compulibranza** en contra de **Luis Alberto Sierra Escobar,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$15'000.000.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Adriana Moreno Pérez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., **veintiocho (28) de junio de 2022.**
Por anotación en Estado **No. 48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25bbe69259ae7e5de70c3a15b6bd84bcba868d1e7598f14f9e7ab49e6f5b96e**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0543**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdt´s o cualquier título financiero de propiedad del aquí demandado**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$48’000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cc4477b78b47485d5a19acdc5cd19516f45cf37bbab91b1f7bb74261d0cf63**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0543**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Banco Caja Social S.A.** en contra de **Jhonatan Marulanda Alarcón,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$24'500.000,** como capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de abril de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Carmenza Montoya Medina como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b90c80df1d526f2b83dbd1cf6bdc0589ab60a5b5841621e0d0783afe46ad4c9**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0545**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Adecúe** las pretensiones, toda vez que la sumatoria de los valores señalados en el numeral 1 de las mismas menos los abonos mencionados, no corresponden al saldo pretendido.

2. **Debe** manifestarse bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el extremo demandado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594bc105255e4a34747f028c68830990ac1eb942e817da70d240d9dda4f4c30d**

Documento generado en 27/06/2022 01:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0547**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Banco de Bogotá** en contra **Yonatan Andrés Quintana López,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$21'911.660,** como capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de febrero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$10'001.682**, por concepto de intereses de plazo pactados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Javier Obdulio Martínez Bossa,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc06725653528ae79865cea77403e4f8b71789d07d3865e7dabbd6de25f53e5**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0550**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que el demandado perciba en la **Policía Nacional**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la **Policía Nacional,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$13'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

cm

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b7b1145e077ff7da8ed7faf7feef5c282edfecc4ee1b8871fa81104b60743a**

Documento generado en 27/06/2022 01:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0550**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Dagaz Jurídicos S.A.S.** en contra de **Juan Camilo Pulido Castillo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$6'000.000.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2020, hasta el 2 de junio de 2022.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de junio de 2022, y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada **Laura Catherine Pinzón Angulo** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., **veintiocho (28) de junio de 2022.**
Por anotación en Estado **No. 48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076286738d9c697138a4bbf4ec5ce9018cd273b1854de09684e23e1d8236e5f8**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Prueba Extraprocesal.**
Radicación: **2022-0551**

El Despacho **rechaza** por competencia la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraproceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *"Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."*, y a partir del 01 de agosto de 2018, dejó de denominarse **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,** para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Con ello se precisa que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del parágrafo del mentado artículo se concluye que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, sea decir, los siguientes:

> *"(…)*
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

cm

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos se encuentra contenida la solicitud de interrogatorio de parte que dispone el artículo 184 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 183 *ibídem*. Empero, sí se considera que hace parte del numeral 7º del artículo 17 *ejusdem*, el cual reza lo siguiente:

> *"(…)*
> *7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".*
> *(…)"*

Lo pregonado en este último numeral afianza más la idea planteada al inicio de este proveído, en el sentido que la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraproceso de que tratan los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, es de competencia de los jueces civiles municipales; por lo tanto, infiérase que este Juzgado no es competente para citar a interrogatorio de parte como prueba extraproceso que consagran los artículos citados.

Sin más, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Ofíciese, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6402eef07cab0c38a41a957e2daeaaaff8384500cc32a79ec6589baa3f0e9e82**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0552**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que el aquí demandado perciba en **Jobandtalent co S.A.S.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Jobandtalent co S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$40’000.000,oo.**

2. **Decretar** el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$40’000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c863bbd5a3f11ff75f6eac9f7fadaaeee6a3e4ff1be243e71bd7d44b56823e1**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0552**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Coolever-Cooperativa de Ahorro y Crédito** en contra de **Brayan Yovani Reyes Alfonso,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$14'739.848.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 210000790 aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$10'087.656.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 210000765 aportado con la demanda.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado John Fredy Camacho Espitia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese (2),

cm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., **veintiocho (28) de junio de 2022.**
Por anotación en Estado **No. 48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceab0618d8272c69566477e0556433af1c80fb4430e3ce1e3c6b3a4cba5235c4**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0554**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula No. 362-13989, denunciado como de propiedad de la aquí demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

=

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff6d6caf7bac8826b17c39f8ff89d733d36047b087ce49f8f995e0aa8b2d744**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0554**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV. Villas** en contra de **Sandra Marcela del Pilar Rodríguez Gaitán,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$35'145.805.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$3'006.674,oo**, como intereses remuneratorios pactados.

4. Por la suma de **$263.182,oo**, como intereses moratorios pactados.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., **veintiocho (28) de junio de 2022.**
Por anotación en Estado **No. 48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54896541569382bf2e140a1116ad6af51467c9a6cd38ad9d1bb5a9e0f7d9453f**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **solicitud entrega.**
Radicación: **2022-0560**

El Despacho rechaza por competencia la presente solicitud de entrega de bien inmueble por incumplimiento al acta de conciliación, conforme a lo siguiente.

Mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *"Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."*, y a partir del 01 de agosto de 2018, este Juzgado dejó de denominarse **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,** para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Con ello, baste con precisar que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del parágrafo del mentado artículo se concluye que *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, sea decir, los siguientes:

> *"(…)*
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

cm

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos se encuentra contenida la solicitud de entrega que dispone el artículo 69 de la Ley 446 de 1998[1], por lo que infiérase así que este Juzgado no es competente para ordenar la comisión que consagra la referida ley.

Sin más, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Ofíciese, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[1] ***ARTICULO 69. CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.*** *Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.*

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909cf7a1a98259650e26b023a7ad16dafe3d0cca62fb57ad892466dd7914edd0**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0562**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, comisiones o cualquier otro tipo de ingreso que el demandado perciba como empleado de la **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación Scare**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de la **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación Scare,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$21’000.000,oo.**

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdt´s o cualquier título financiero de propiedad del aquí demandado**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

cm

Limítese la anterior medida a la suma de **$21’000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebc7d917c57ce511a103997527c244bec4c638bc5e8a0eade8d086169c19c69**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0562**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** en contra de **José Fernando Alvis Pérez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$13'200.665.oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada y representante legal de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., **veintiocho (28) de junio de 2022.**
Por anotación en Estado **No. 48** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208802efea6fb3a22026d21b4bdccdbd0492580c0803b5f99dc0dcf91814d362**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0563**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que la aquí demandada perciba en **Asejuris S.A.S.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Asejuris S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$10’000.000,oo.**

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier título financiero de propiedad de la aquí demandada**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$10’000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1665a74c6bfa4095b5f2fdbebd8d86547b4be5a0989fa6c34b92dcb5528b465**

Documento generado en 27/06/2022 01:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0563**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear-Crearcoop**, en contra **Nidia Janneth Casas Casas,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$4'505.773,** como saldo del capital representado en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'387.778,**08, como intereses remuneratorios pactados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado **Julián Zarate Gómez** como representante legal de Cobroactivo S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c04973930d999b11720a8aa1fbf2a209deb9f12939b7570807fee2f17805f**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **ejecutivo.**
Radicación: **2022-0565**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se advierte que no resulta procedente la terminación del proceso, como quiera que en esta causa no se ha emitido auto de mandamiento de pago. No obstante, se autoriza el retiro de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso. Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321ed1f54c9db2b0a84e1089479d091834bb51e2d1202afe45e79b304243d2f0**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: 2022-0597

Al proceder a la revisión del presente asunto, observa el Despacho que al documento aportado al cual la parte demandante prodiga virtud ejecutiva, no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre el emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

Para el presente caso encuentra este Juzgado que el título ejecutivo aportado (Letra de Cambio) para la ejecución y para el procedimiento presente, no cumple con las exigencias establecidas por el Código de Comercio, como quiera que de lo referido a los títulos valores, se desprende que ellos deben cumplir unas exigencias que los hacen nacer a la vida jurídica, como verdaderos Títulos Valores y por ende títulos ejecutivos.

Obsérvese que de las exigencias generales propias de todo título-valor, se encuentra la contenida en el artículo 621 del Código de Comercio, que indica:

> **"Artículo 621.** Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:
> 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
> ***2o) La firma de quién lo crea.*** -resaltado por el Despacho-
> La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto (…)".

Así las cosas, ha de concluirse que el documento soporte de las pretensiones incoadas no presta mérito ejecutivo, para hacer viable la acción intentada, por cuanto de las exigencias que debe guardar la Letra de Cambio, carece de la firma del creador de la misma. Nótese que si bien aparece la firma de aceptación, la de creación la ley no la supone y tampoco habilita otra distinta que no sea la de creación, para la existencia del mismo.

En consecuencia, de lo anterior y al no existir título ejecutivo que preste el mérito el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE:

Primero: **Negar** el mandamiento de pago solicitado, de conformidad con lo brevemente expuesto en este proveído.

Segundo: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: **Archivar** las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022. Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1348b1a595002a920adf3424efd4dd1eecdfdf88792a1e923421b4bd099b3d**
Documento generado en 27/06/2022 12:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMR

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0609**

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% de los dineros que el aquí demandado perciba como pensión en **Colpensiones.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Colpensiones,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$12'000.000,oo.**

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cdt´s o cualquier título financiero de propiedad del aquí demandado**.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de **$12'000.000,oo.**

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac25a12dc98b50e54520ea849c2ae40822a0d09aaa9ec8452d6e7d8a08ee8a44**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2022-0609**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Fondo de Empleados de Caracol y Empresas Afiliadas o Vinculadas con Actividades Afines a los Medios de Comunicación "Fondec"** en contra de **Carlos Iván Cárdenas Contreras,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'860.632,** como capital representado en el pagaré No. 891794 aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$527.259,** como capital representado en el pagaré No. 891795 aportado con la demanda.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **$2'311.513,** como capital representado en el pagaré No. 891796 aportado con la demanda.

6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de octubre de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Gladys Johanna Sáenz Martín,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

cm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c566f90356c8909a86896a949ba3c6db897b2321aaf5ba701b1385f4b4351f1e**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Prueba Extraprocesal.**
Radicación: **2022-0624**

El Despacho **rechaza** por competencia la presente solicitud de prueba extraproceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado mediante la expedición del **Acuerdo PCSJA18-11068** del 27 de julio de 2018, *"Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."*, y a partir del 01 de agosto de 2018, dejó de denominarse **Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,** para adoptar la de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Con ello se precisa que el artículo 17 del Código General del Proceso determina en 10 numerales los asuntos de que conocerán los jueces civiles municipales en única instancia; no obstante, por expresa remisión del parágrafo del mentado artículo se concluye que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, sea decir, los siguientes:

> *"(…)*
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

cm

Con esto se advierte que en ninguno de los numerales atrás transcritos se encuentra contenida la presente solicitud. Empero, sí se considera que hace parte del numeral 7º del artículo 17 *ejusdem*, el cual reza lo siguiente:

"(…)
7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".
(…)"

Lo pregonado en este último numeral afianza más la idea planteada al inicio de este proveído, en el sentido que la solicitud precedente como prueba extraproceso de que tratan los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, es de competencia de los jueces civiles municipales.

Sin más, este Juzgado dispone que por Secretaría se remita de forma inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

Ofíciese, dejando para el efecto las constancias de rigor.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1273504b608ec78047943d0e04264204bebd68ee8c45f7ba726c3ac382a96759**
Documento generado en 27/06/2022 01:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Despacho Comisorio.
Radicación: 2022-0632

No es posible dar trámite al Despacho Comisorio del Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en la medida en que si bien el mencionado juzgado en uso del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de inferior jerarquía (Juzgados Civiles Municipales, Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Alcaldía Local respectiva) la parte interesada al momento de hacer la radicación del expediente en línea, **únicamente**[1] la dirigió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por lo que en esa labor: i) imposibilitó un reparto entre todos los juzgados de categoría civil municipal de Bogotá, ii) al concentrarlo sin razón jurídica alguna únicamente en los jueces de pequeñas causas, excluyó a aquellos de idéntica categoría que no tienen asignado reparto en línea (juzgados desconcentrados) y iii) excluyó del reparto a las Alcaldías Locales quienes tienen asignada ese trámite.

La anterior situación no es nueva y, por el contrario, ha servido para que los abogados e interesados, designen a su arbitrio a quién *"reparten"* los despachos comisorios, buscando una forma acomodaticia a sus legítimos intereses, pero obviando con intención, la orden del Despacho Comisorio y más aún, que la comisión, por ejemplo, que remite un Juzgado del Circuito, deben atenderla, *aleatoria* y *equitativamente*, todos los juzgados civiles municipales o de idéntica categoría que por reparto corresponda.

No puede seguir sirviendo de excusa por parte de la oficina de asignaciones a cargo del reparto en línea, hoy, el hecho de que es el abogado el que asigna la competencia, cuando ingresa a la plataforma en la que se radican este tipo de especiales trámites, rompiendo caras reglas de descongestión judicial, cuando conocedores son que los

---

1 Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – MÍNIMA CUANTÍA
Clase de Proceso: 41-03-05 DESPACHO COMISORIO (EL DESPACHO COMISORIO DEBE ESTAR DIRIGIDO A ESTA ESPECIALIDAD)

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, reciben porcentualmente el mayor reparto de demandas en la ciudad de Bogotá, con la angustiosa realidad de que contamos con una planta de personal reducida, lo que nos ha llevado a buscar medidas urgentes de descongestión y sendas peticiones al Consejo Superior de la Judicatura, para que revise la situación de nuestros juzgados.

Ciertamente, impedir que el reparto de las comisiones se haga entre todos los juzgados civiles municipales o de idéntica categoría, es sumarle una compleja congestión a la ya existente.

Por lo anterior, vuelva el trámite presente a la **Oficina de Reparto**, para que desde allí se asigne ***"aleatoria"*** y de forma equitativa a todos los juzgados y autoridades a quienes el Despacho Comisorio No. 0121, designó, en los términos del artículo 38 de la codificación procesal.

Ofíciese, efectuando la transcripción pertinente de la anterior orden.

Notifíquese

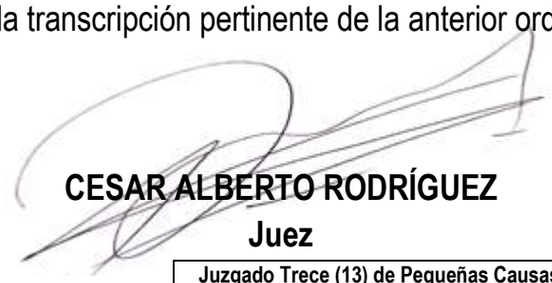

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de 2022. Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

cr

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659d81d6593d61a3bc2c9df8a1bbb1c7ba5642d26237da122a3ba4d5be275e99**

Documento generado en 27/06/2022 12:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución
Radicación: 2022-0646

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Adjunte el contrato de arrendamiento que sirve como soporte para la interposición de la presente acción, toda vez que no lo aportó con la demanda ni con los demás anexos. Eso sí, al adjuntarlo deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que dicho documento en original se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

2. Especifique los linderos actuales del bien inmueble pretendido en restitución, junto con las demás circunstancias que lo identifiquen, dado que en ninguno de los documentos anexos con la demanda se encuentran contenidos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

3. Allegue el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble no mayor a treinta (30) días.

4. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

5. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, de conformidad con el inciso sexto del artículo 6º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf3d6454238996ccf5f11fad80e066fae8ea187080add2544fed91b8585b50a**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal
Radicación: 2022-0653

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. **Acredite** que el mandato fue remitido por cada demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley.

3. **Hágase** alusión al juramento estimatorio en la demanda, discriminando razonadamente el concepto que por perjuicios pretende se declare en sentencia. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso (numeral 7º del artículo 82 *ibídem*).

4. **Presente** el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada actualizado, expedido por la alcaldía local respectiva.

5. **Aporte** la respuesta dada al Derecho de Petición calendado el 23 de noviembre de 2021.

6. **Aclare** las pretensiones de la demanda, especialmente el numeral 4 de los primeros nombrados, en el sentido de indicar la suma de dinero que han dejado de percibir los demandantes por concepto de renta del local comercial.

7. **Acerque** actualizado el certificado de tradición**,** con una antelación no mayor a treinta (30) días, pues la aportada en digital data del 21 de septiembre de 2021.

8. **Incorpore** lo enunciado en el numeral 13 de las pruebas documentales – "*Dos Videos y una foto evidencia de corte del servicio de agua por parte de la administración*" -, dado que en ninguno de los documentos anexos con la demanda se encuentran contenidos.

ÐMÃT®

9. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley citada anteriormente, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los ejecutados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **59efaa94880df6561452db17ebbcebc1d84070a0c54615f5aa9c8444862e46e1**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0660

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado**,** en la empresa **Montajes de Ingeniería de Colombia MICOL S.A.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador del **Montajes de Ingeniería de Colombia MICOL S.A.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $54’000.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0125a7ce657af5d674d6b87bbc8e047ea305178a43ae472086ef5476930d2277**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0660

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A** contra **José Oscar Parra** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número de 26 de diciembre de 2018

1. Por la suma de **$36'506.512.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Carolina Coronado Aldana,** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd2d26dca51b59523f8c71c116149e2c4b1b9f5b18171f09904f233541094de**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0661

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado**,** en la empresa **Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Águila de Oro de Colombia Ltda.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador del **Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada Águila de Oro de Colombia Ltda,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $45’000.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df9a17a33cc048baac142c8cab8f76b0c98d5982bab8dd1f1e6598a3d6f998c**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0661

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Sebastian Moreno,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 00130158009609219601

1. Por la suma de **$31'190.255.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2986268d859c955424dc0429524d710daccb09f2f8fa6cf1abc3e96cf2c2c3**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-0662

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la examinada acción verbal, en razón del factor objetivo de la cuantía; motivo por el cual se impone su rechazo.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, pues se trata de un proceso verbal cuya cuantía supera los 150 SMLMV, atendiendo el total de las pretensiones deprecadas ascienden aproximadamente a la suma de **$200'000.000** m/cte.

Colofón de lo anterior, tenemos que el presente asunto es de **mayor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al Juez Civil del Circuito de Bogotá que por reparto corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE:

Primero: **Rechazar** la presente demanda por competencia, en razón de su cuantía.

Segundo: **Ordenar** remitir las diligencias al **Juez Civil del Circuito de Bogotá** que por reparto le corresponda. **Ofíciese.**

Tercero: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad62e52c37917e01c063a5d621bfc65b9e5af3b9d16c7e7364763376a294001d**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-0686

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de las demandadas **Naibe Ramírez Ardila** identificada con cédula de ciudadanía No.**1.050.547.678** y **Luz Angela Mora Gaitan** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.127.206.144.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $17’550.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

ÐMÃT®

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3752bfd11973212685aa304231c80b2e3135544a8fc25a4a0ad88179ed33f12e**
Documento generado en 26/06/2022 10:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario
Radicación: 2022-0686

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inmobiliaria Next Home S.A.S** contra **Naibe Ramírez Ardila** y **Luz Angela Mora Gaitan**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento

1. Por la suma de **$9'000.000.,** por concepto los cánones de arrendamiento comprendidos entre abril de 2021 a enero de 2022.

2. Por la suma de **$2'700.000.oo.,** por concepto de cláusula penal.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Diego Leal Estupiñan,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eea8f38177c63ab4f9a9b67430748f70ada3c66e4710a30cd6d29ef35649b5**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0688

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba la demandada **Isis de los Ángeles Galvis Betancourt** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.898.599,** en la empresa **Temporizador Servicios Temporales S.A.S.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador del **Temporizador Servicios Temporales S.A.S.,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Isis de los Ángeles Galvis Betancourt** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.898.599** y **Walter Galvis Olaya** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.133.601.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $5’250.000.oo

Notifíquese (2),

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **5fdb3855288b7d7c7472de9c3565a1e3765bbf841cdabd739e71a093ea82491a**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0688

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Wilmer Andrés Martínez Pacheco** en contra de **Sonia Karen Diaz Walteros**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio sin número

1. Por la suma de **$3'500.000.oo**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 09 de agosto de 2019 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **César Eduardo Vargas Santofimio,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b9e13eb42dfef61adeab90289bae93ab329dd14be4199823fed8830f345174**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0690

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta corriente No. 001069996542 del Banco Davivienda, así como en la cuenta de ahorro No. 002700087329 del Banco Davivienda de propiedad de las demandadas **Centro de Terapia Manual y Acondicionamiento Físico S.A.S** identificada con Nit N° 900.661.654-7 y **Lisa Alexandra Sandoval Pisco** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.198.622.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al **Banco Davivienda**, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados **Centro de Terapia Manual y Acondicionamiento Físico S.A.S** identificada con Nit N° 900.661.654-7 y **Lisa Alexandra Sandoval Pisco** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.198.622.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $38’800.000.oo

Notifíquese (2),

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **904745b00a5dd3b77f3b9e4a9348a9335de97a9efd0f124d99736aaab86438e5**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0690

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fernando Rico González, Reinel Rojas López, Santiago Córdoba Vasco, Ernesto Enrique Pertuz Nogales, Oscar Alonso Marín Cano, Luigi Fernando Barraza di Filippo, Fabiany Aicardo Montoya Ariza, Camilo Ramírez Onofre** y **Miguel Julián Rodríguez Villamizar** contra **Centro de Terapia Manual** y **Acondicionamiento Físico S.A.S** y **Lisa Alexandra Sandoval Pisco,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 9be26f6e

1. Por la suma de **$1'797.732.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° b0fd8589

1. Por la suma de **$1'682.745.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° e8ba416d

1. Por la suma de **$3'441.859.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

ÐMÃT®

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° c45ecf2b

1. Por la suma de **$1'798.590.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 63c94537

1. Por la suma de **$2'294.632.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 5f492fe1

1. Por la suma de **$2'164.224.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° d0532ac8

1. Por la suma de **$3'618.104.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° a7a48a66

1. Por la suma de **$3’621.166.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré N° 0e6a5487

1. Por la suma de **$5’445.518.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Daniela Rodríguez Cárdenas**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

ÐMÃT®

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d06bb0d6a89f0ca7b993b43d10635f9a5037a4766d97d687d1ec1d8a8e729e2**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0691

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. **Adecue** el poder precisando correctamente el número de pagaré, pues difiere con la literalidad del título aportado como base de ejecución.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **fa5442f484ae5f52890dc94a8a08d892f373e32d9277f1f3e0b7cf9fe3a66bac**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0692

De una lectura somera de los documentos que arrima el demandante, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, se tiene que el asunto bajo estudio hace alusión a un conflicto jurídico surgido con ocasión a un contrato de trabajo celebrado entre las partes de la contienda. Así las cosas, impartir curso a esta acción implicaría usurpar la competencia asignada por ley a la jurisdicción ordinaria laboral.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1[i], del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a letra dice**:**

> ***"Competencia general: (…) 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo."*** *(Negrillas y subrayado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: **Rechazar** la presente demanda por competencia.

Segundo: En consecuencia, **remitir** la presente encuadernación al Reparto de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Tercero: Para efectos estadísticos, descárguese la presente demanda de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[i] [i] Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo. Conocerá igualmente de la demanda de reconvención que proponga el demandado en esta clase de juicios de reconocimientos de honorarios y remuneraciones, cuando la acción o acciones que en ella se ejerciten provengan de la misma causa que fundamente la demanda principal.

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24b06485cb2ed7fc0f0ee0a5e4aae588a08c82679e3e0fbea199af23a38eb99**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0693

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. **Aclare** los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido que sean coherentes con la literalidad del título valor que aporta como base de la acción ejecutiva. Lo anterior, teniendo en cuenta el número de cédula de la ejecutada no puede ser el número del pagaré. En tal sentido adecúese el escrito introductor en lo que tiene que ver con lo estipulado en el título.

3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los ejecutados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35378c1a691ccfb57cebec925b7c479b0ea3b2ce76677639499344d8c51ee608**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0694

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $46’361.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

ÐMÃT®

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437202e014c530647c76a5b34683168ad5ed3520e2b140a5f8299d59ab40a335**
Documento generado en 26/06/2022 10:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0694

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Emiliano Triana Moyano,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 80201111

1. Por la suma de **$18'918.455.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$11'989.102,oo.,** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Leidy Andrea Torres Ávila**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

ÐMÃT®

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.

Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **6e771a7304cafd440cdbb9fe04c5463a9656e72617852f71f84bb226d0b2c615**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0695

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. **Allegue** los certificados de existencia y representación legal de la parte interesada, con vigencia no superior a treinta (30) días de su expedición, toda vez que no se aportaron con la demanda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **93ee3d708ad6e679b9527c4aef38cc740d6cb80b8da6c77b4c4694aa99dedc68**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0697

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los ejecutados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

ÐMÃT®

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3295cc1e3a7763e3a13e1c348e53955b2e70d40b89e24088618f4ed2110919e**
Documento generado en 26/06/2022 10:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0698

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. **Aclare los hechos y pretensiones** de la demanda, en el sentido que sean coherentes con la literalidad del título que aporta como base de la acción ejecutiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que las personas a demandar en el poder y el certificado de deuda, difiere ostensiblemente con los mencionados en el escrito de la demanda. En tal sentido adecúese el escrito introductor en lo que tiene que ver con la parte a ejecutar.

3. **Acredite** que el mandato fue remitido por el conjunto residencial solicitante, desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley citada anteriormente, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los ejecutados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd7d259223280bfe20fa5ef8dc23eeb78c6cf82c31d5da1b402a09e9d6dd151**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0699

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado**,** en la entidad **Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de las **Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $5’150.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8f483cf1a171255c0f193c657583a7798f5948bee66dcd38c9ec5ff69587e5**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0699

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Expolibranzas JVS S.A.S** contra **Diego Fernando Galvis Arias,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 1949

1. Por la suma de **$3'433.560.oo**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Gustavo Adolfo Torres Pulido**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21192a7714dca0256f2c7191c11e0916df6b6793e88db64740763af34f5e3f02**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2022-0700

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor de **Banco Davivienda S.A.,** contra **Johann Andrés Salazar Zuluaga** y **Angela Rocío Vega Hernández,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° **05700007500276024**

1. Por la suma de **$20’162.371,19,** por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 19.32% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$2’454.244,27.,** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 19.32% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **$1’145.755,09.,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.50% sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-1814746** de propiedad de la parte demandada.

ÐMÃT®

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado **Milton David Mendoza Londoño,** para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **7c40b62edba692a9fb25cb81e121051d9321be4508df0fca5de755461f700977**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0701

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $30’808.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4839a4fcc19f60d85fc9af755d13f10506d672c75e9df821c931fc35f319b8**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0701

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **Zoraida Mateus Chacón,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4444807

1. Por la suma de **$20'538.483.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Katherine Velilla Hernández**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70feb5a9e44d498a83809e1a4d5286181a722d1cb93d90ec92952dc82752384**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0702

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la examinada acción verbal, en razón del factor objetivo de la cuantía; motivo por el cual se impone su rechazo.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, pues se trata de un proceso ejecutivo cuya cuantía supera los 40 SMLMV, atendiendo el total de las pretensiones deprecadas ascienden aproximadamente a la suma de **$95'664.488** m/cte.

Colofón de lo anterior, tenemos que el presente asunto es de **menor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al Juez Municipal de Bogotá que por reparto corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE:

Primero: **Rechazar** la presente demanda por competencia, en razón de su cuantía.

Segundo: **Ordenar** remitir las diligencias al **Juez Municipal de Bogotá** que por reparto le corresponda. **Ofíciese.**

Tercero: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d456e4464aea8ea2384954c1a5e7891590ce7e404f1dfbd27efc6c895c5338e0**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0703

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $8’084.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0021bcc3b7657f5ed1d99089d3ace199a4235dc6b95bc63d512c8d32d7bc2f5**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0703

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.** sigla **Credifinanciera S.A.** y **Credifinanciera,** contra **Jean Alexander Saavedra Cruz,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N°. 913858527168

1. Por la suma de **$5'138.389,oo.,** por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$251.473,oo.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19 de julio de 2021 al 05 de enero de 2022.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Ingri Marcela Moreno García**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70371b620787016a712a19960ed69df8ef911bc4ac7f4debd6edd23240f19249**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0704

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $41’320.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ba1a34f8379b6ac0c8fb0c7aea90f1105697a3e37399eddfe0abcd730ba0d0**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0704

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **Deiber Suárez Cubillos,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 8405559

1. Por la suma de **$ 27'547.333.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Juan Esteban Luna Ruiz**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b80e973fd273ed2db25ea7d9c54a7ddc88980c593f0f6c7bde9ffc0e17e74b**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0705

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1868120,** denunciado como propiedad del demandado.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $14’320.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

ÐMÃT®

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f043385c11da1dc5754fbc4b4be83dbb2c22c309fc28649a2ed8131e061803a**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0705

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.,** contra **Jonathan Pereira González**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de **$7'282.454,oo.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.

2. Por la suma de **$1'539.712,oo.,** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados a la fecha del vencimiento de la obligación.

3. Por la suma de **$725.019**,**oo**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía pagar la obligación y hasta la fecha en la que fue diligenciado el pagaré.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Juan Diego Cossio Jaramillo**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ÐMÃT®

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **a682c8738cbcb73ad2fec716963d1a6fde81f2763de58a2b405d7b49bf92d55b**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0706

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aporte** poder especial que faculte al abogado para actuar, toda vez que no se allegó con el escrito de la demandada y el mismo deberá estar acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **0089c25777d5c03252aa829d46211a95e87873b0db6f99445faecdd9b61fee8f**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0707

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 593 *ibídem*, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones, pensiones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado**,** en la **Administradora Colombiana de Pensiones** - **Colpensiones.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **Colpensiones,** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $2’313.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8223132dc6c0c7000888349f9000990d9b3c0ee9e4319a12881fb70fa9f7d754**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0707

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Créditos Sociales "Coopcredisociales",** contra **Justiniano Vargas Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°6612

1. Por la suma de **$334.100,oo.**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, de los meses comprendidos entre el 31 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022 del capital incorporado en el pagaré allegado como base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'207.900.00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación del pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, aplicados al numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Martha Liliana Gutiérrez Rincón**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

ÐMÃT®

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ÐMÃT®

Código de verificación: **e6f47628008e83c29fa8e732cc94952fbb66ee29c11fea15b94bb4c453a6f1c1**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0708

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Aporte** poder especial que faculte al abogado para actuar, toda vez que no se allegó con el escrito de la demandada y el mismo deberá estar acorde con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. **Allegue** el poder conforme lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley citada anteriormente, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por los ejecutados, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez

ÐMÃT®

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67f0220801cc02893148579fba1fb0e1e2750092059b1b90e3e35afab766f6b**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0709

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $36’477.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b92d35411303107a6a78f47973e6407ed3693786d4b3bf851c40bf52adda72**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0709

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **Giovanny Martínez Salazar,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 5948369

1. Por la suma de **$24'318.019.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 05 de mayo de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Juan Esteban Luna Ruiz**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8417fa68f18cd66686fd77a61cc6fd7a11ae573c62b96b4e043ffc73e7094855**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0711

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de $19’080.000.oo

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

ÐMÃT®

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eb35256ca21aea6ab52d63cf16c79956461fbeea02aecc708fad9029facd71**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2022-0711

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA (endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)** contra **María Eugenia Luna de la Barrera,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 6657286

1. Por la suma de **$12'720.395.oo**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del 21 de enero de 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de 2022.
Por anotación en Estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

ÐMÃT®

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca907f15d043fe58e6714b525aa32a10e762296a63729093c1a21efcef0dd63**

Documento generado en 26/06/2022 10:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0605** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **2 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2020-0605**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6101f00832c20e9a556813fc0d2dba69b99101865f130f0a09d0d58af94cb0**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0617** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$24.200
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$244.200**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2020-0617**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd09b7ae2391c8134240e1857c10a5c19a08fe7f13e4d923f9f9235eae08fc47**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0620** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$77.250
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$297.250**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2020-0620**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694da660c3685a2e45dd4abcba0e10d9298d1638c3c63241a1e8a26fc56c7b1b**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0646** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2020-0646**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d00e8d16c093ebcfc61829139e1b14788c4102ea34869ebda6d85acbe290f57**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-0793** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2020-0793**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0060d741d9682ed94bb32605d336050604820e598599d5880ddfff54455490**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0135** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **14 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	$39.445
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$259.445**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0135**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b5f70c5fff2f02bd98b4c33fe17d9d7cff5dc7535f2746889883cc54156cb3**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0366** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **14 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0366**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db69825ead666d0669c26892ff7d8a40d008bf7ca14b31f89841addc5687d8**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0692** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **2 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0692**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb56c3b7dcfa14e1300783fa392b4fa2a5908aace57ca1a2e896c459e3efd37a**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0947** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0947**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e840ffb469eb0696b6a625fafacac8349cba86b5a54aad849b792c716645475f**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-0986** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-0986**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd171563164365752d4c175cef232c606f3df9a02f8d9a0a850d5b9260a6ef7e**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-1073** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-1073**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b918295fdba5f5c9be7f8093ea7cd5433907f23343cc912e2ea64a598bf639bc**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-1090** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-1090**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e0d3917dc2cb3271b036be3f2bf02cec199953b7b7f9e6f94ab073bb1cc4b8**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-1154** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-1154**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd38cf3a8b9316a2672851b2756ae1ca0aed9cc29435f3ee37709650043d971**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-1317** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2021-1317**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5841ee6316e41aa668aedc923db516527dd428f10bb6449a91de8d5f84cab**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2022-0033** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-0033**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35dc1dce2e70bcf32fe8c2cd33d09df3dffe2da62ef48ae61b580d4666b17b6**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2022-0104** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **9 de junio de 2022** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$220.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL	
JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$220.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

GH

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2022-0104**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio que antecede del cuaderno principal del expediente, el Despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C, junio 28 de 2022.
Por anotación en Estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

GCH

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be59a953139304d1568caee6068fdcd62ae80279e83cd2503b8c186677e064f3**

Documento generado en 26/06/2022 07:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica